



ACTUACION NOTARIAL

GA030653282



PROTOCOLO

NÚMERO CUARENTA Y TRES.- CONSTITUCIÓN DE SIMPLE ASOCIACIÓN:**"VILLEGAS DEL SUR CLUB DE CULTIVO SOLIDARIO MEDICINAL EN RED****SIMPLE ASOCIACIÓN".-** En la Ciudad y Partido de Lomas de Zamora, Provincia de

Buenos Aires, a ocho de abril dos mil veinticuatro, ante mí Patricio Miles Pelly,

Notario Adscripto al Registro 27 de Lomas de Zamora, **COMPARECEN:** las personas

que se identifican y expresan sus datos personales como se indican a continuación:

Manuel Agustín PILLADO, argentino, nacido el 05 de agosto de 1998, Documento

Nacional de Identidad 41.208.780, C.U.I.T. 20-41208780-2, soltero, hijo de Pablo Andrés

PILLADO y de Verónica Lia YEBRA, empleado, vecino de la Ciudad y Partido de

Lomas de Zamora, domiciliado en la calle General José de San Martín 728; **Santiago****Joaquín GUTIERREZ**, argentino, nacido el 26 de febrero de 1999, Documento

Nacional de Identidad 41.780.497, C.U.I.T. 20-41780497-9, soltero, hijo de Fernando

Oscar GUTIERREZ y de Ana Karina LARUCCIA DOMINGUEZ, empleado, vecino del

Partido de Lanús, domiciliado en la calle San Lorenzo 3846, Remedios de Escalada;

Jesús VENEZIA ALICANTE, argentino, nacido el 03 de febrero de 1999, Documento

Nacional de Identidad 41.690.703, C.U.I.T. 20-41690703-0, soltero, hijo de Antonio

Marcelo VENEZIA y de Andrea Milagros ALICANTE, empleado, vecino de esta Ciudad

y Partido, domiciliado en la calle Catamarca 356; **Verónica Lía YEBRA**, argentina,

nacida el 20 de mayo de 1973, Documento Nacional de Identidad 23.179.483, C.U.I.T.

27-23179483-8, casada en primeras nupcias con Pablo Andrés PILLADO, docente,

vecina de la Ciudad y Partido de Lomas de Zamora, domiciliada en la calle General José

de San Martín 728; **Sebastián Hernán YEBRA**, argentino, nacido el 31 de enero de

1975, Documento Nacional de Identidad 24.430.628, C.U.I.L. 20-24430628-5, soltero,

hijo de José Félix YEBRA y de Gloria Cristina GARCÍA, empleado, vecino de la Ciudad

y Partido de Lomas de Zamora, domiciliado en la calle Capello 720, Banfield; **Fernando**

Oscar GUTIERREZ, argentino, nacido el 15 de octubre de 1969, Documento Nacional de Identidad 20.911.968, C.U.I.T. 20-20911968-5, casado en primeras nupcias con Ana Karina LARUCCIA DOMINGUEZ, técnico electrónico, vecino del Partido de Lanús, domiciliado en la calle San Lorenzo 3846, Remedios de Escalada; Andrea Milagros ALICANTE, argentina, nacida el 06 de enero de 1969, Documento Nacional de Identidad 20.640.471, C.U.I.T. 27-20640471-5, casada en primeras nupcias con Antonio Marcelo VENEZIA, abogada, vecina de la Ciudad y Partido de Lomas de Zamora, domiciliado en la calle Catamarca 356; personas a quienes juzgo capaces para este otorgamiento y quienes justifican su identidad en los términos del artículo 306, inciso a), del Código Civil y Comercial de la Nación, exhibiendo los documentos de identidad expresados, cuyas reproducciones que por ésta certifico, agrego como cabeza de la presente, doy fe.- **INTERVIENEN** por su propio derecho y ante mí **EXPRESAN:** Que vienen a constituir una Simple Asociación, sin fines de lucro, que se registrá por las disposiciones de los artículos 187 y siguientes del Código Civil y Comercial de La Nación, que se denominará **"VILLEGAS DEL SUR CLUB DE CULTIVO SOLIDARIO MEDICINAL EN RED SIMPLE ASOCIACIÓN"** y cuyos objetivos institucionales serán los que se encuentran especificados en los Estatutos de la Institución, que, en este acto, aprueban y, a continuación, TRANSCRIBEN: **ESTATUTO: TÍTULO I: DENOMINACIÓN, DOMICILIO - OBJETO SOCIAL - DURACIÓN. ARTÍCULO PRIMERO.-** Bajo la denominación de **"VILLEGAS DEL SUR CLUB DE CULTIVO SOLIDARIO MEDICINAL EN RED SIMPLE ASOCIACIÓN"**, se constituye una simple asociación, cuya gestión y actividad se regirán por el presente estatuto y las disposiciones legales pertinentes. La simple asociación tiene duración a perpetuidad y se domicilia en la ciudad de Buenos Aires. **ARTÍCULO SEGUNDO.-** Son sus PROPÓSITOS: a) Establecer la gestión y control de

PROTOCOLO



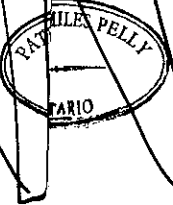


ACTUACION NOTARIAL

GAAD30653283



PROTOCOLO



un cultivo de cannabis sativa con características solidarias de acuerdo a la normativa vigente del Ministerio de Salud de la Nación Argentina, cuyo producido en cualquiera de sus formas será distribuido entre los miembros de la simple asociación de acuerdo a la prescripción médica que presenten y al comprobante de inscripción en el REPROCANN, logrando eliminar barreras para el acceso oportuno al Cannabis por parte de la población.

b) Ayudar y fomentar a los cultivadores y/o miembros a realizar sus propios cultivos, mediante el asesoramiento constante en lo referente a las formas de desarrollo y encargándose del control de calidad de los frutos del cultivo y sus derivados. c) Proteger los derechos de los consumidores y productores de cannabis, así como para coadyuvar al establecimiento de políticas públicas sobre el cannabis que beneficien a la sociedad en su conjunto. d) A través de la firma de convenios de participación de todo tipo, realizar investigaciones científicas que involucren a la planta de cannabis. Para el cumplimiento del objeto social, la entidad podrá: i) Realizar actividades culturales orientadas a la concientización y difusión sobre los usos del cannabis para la salud. ii) Realizar charlas educativas orientadas a los miembros como a la comunidad en su conjunto. iii) Realizar eventos benéficos. iv) Realizar clases o cursos, presenciales o a distancia por sistemas digitales, de diferentes clases de cultivo. v) Crear redes sociales en donde se dé a conocer el trabajo de la asociación y los beneficios obtenidos de la planta de cannabis. vi) las actividades deberán llevarse adelante en el marco de la Ley 27.350, Ley 27.669, sus decretos reglamentarios y demás resoluciones que dicten las respectivas autoridades de aplicación en la materia y/o de la normativa que en el futuro se dicte sobre el particular.

TÍTULO II: CAPACIDAD, PATRIMONIO Y RECURSOS SOCIALES.

ARTÍCULO TERCERO.- La asociación se encuentra capacitada para adquirir bienes muebles e inmuebles y contraer obligaciones; podrá, en consecuencia, operar y contratar con instituciones bancarias públicas y privadas, así como con demás organismos,

entidades, dependencias y órganos sean públicos y privados. ARTÍCULO CUARTO.- El patrimonio se compone de los bienes que posee en la actualidad y de los que adquiera en lo sucesivo por cualquier título y de los recursos que obtenga por: 1) Las cuotas ordinarias y extraordinarias que abonen sus asociados; 2) Los bienes que adquiera por cualquier título, así como sus frutos y productos; 3) Las donaciones, herencias, legados y subvenciones y otros ingresos; y 4) El producto de entradas, beneficios, eventos y de toda otra entrada que pueda obtener lícitamente. TÍTULO III: ASOCIADOS.

CONDICIONES DE ADMISIÓN, RÉGIMEN DISCIPLINARIO. ARTÍCULO

QUINTO.- INGRESO: El número de asociados es ilimitado. El aspirante deberá presentar la solicitud de ingreso en los términos que determine la comisión Directiva que aceptara o denegara el ingreso sin obligación de manifestar las causas de su decisión. La resolución de la Comisión directiva respecto a la aceptación o denegatoria del ingreso es inapelable. **CARNET DE ASOCIADO:** Aceptada la solicitud de ingreso se le expedirá un carnet que llevará adherida su fotografía y se le entregara una copia del presente.

CATEGORIAS: Se establecen las siguientes categorías, encontrándose de corresponder, a cargo de la Comisión Directiva la determinación de la categoría que revestirá el asociado: a) **ASOCIADOS ACTIVOS/FUNDADORES:** las personas humanas mayores de 18 años de edad, que sean aceptados por la Comisión Directiva y que demuestren estar de acuerdo con las actividades y objetivos de la Institución, aceptando sus estatutos. b)

ASOCIADOS ADHERENTES/PACIENTES: las personas humanas que sean mayores de 18 años de edad que aporten a la institución la contribución anual que establezca la asamblea de la entidad para esta categoría de asociados y sean aceptados por la comisión directiva; y c) **ASOCIADOS HONORARIOS:** los que, en atención a los servicios prestados a la asociación o a determinadas condiciones personales, sean designados por la Asamblea, a propuesta de la Comisión Directiva o de un veinte por ciento de los

PROTOCOLO



ACTUACION NOTARIAL

GAAD30653284



PROTOCOLO

1 asociados con derecho a voto. La pertenencia a esta categoría es una mera mención
2 honorífica y, por lo tanto, no implica reconocer derechos ni imponer obligaciones. Los
3 asociados honorarios que deseen tener los mismos derechos que los activos deberán
4 solicitar su admisión en esta categoría, a cuyo efecto se ajustarán a las condiciones que el
5 presente estatuto exige. ARTÍCULO SEXTO.- Los asociados activos tienen las
6 siguientes obligaciones y derechos: 1) Abonar las contribuciones ordinarias y
7 extraordinarias que establece la Asamblea; 2) Cumplir las demás obligaciones que
8 impongan este estatuto, el reglamento y las resoluciones de la Asamblea y de la Comisión
9 Directiva; 3) Participar con voz y voto en las asambleas cuando tengan una antigüedad de
10 tres años y ser elegidos para integrar los órganos sociales; y 4) Gozar de los beneficios
11 que otorga la entidad. ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los asociados adherentes tendrán las
12 mismas obligaciones y derechos que los activos, excepto el derecho de votar y ocupar
13 cargos directivos en la entidad. ARTÍCULO OCTAVO.- Perderá su carácter de asociado
14 el que hubiere dejado de reunir las condiciones requeridas por este estatuto para serlo. El
15 asociado que se atrase en el pago de tres cuotas o de cualquier otra contribución
16 establecida, será notificado fehacientemente de su obligación de ponerse al día con la
17 Tesorería. Pasado un mes de la notificación sin que hubiera regularizado su situación, la
18 Comisión Directiva podrá declarar la cesantía del socio moroso. Se perderá también el
19 carácter de asociado por fallecimiento, renuncia o expulsión. ARTÍCULO NOVENO.- La
20 Comisión Directiva podrá aplicarles a los asociados las siguientes sanciones: a)
21 Amonestaciones; b) Suspensión, cuyo plazo máximo será de un año; y c) Expulsión. Se
22 graduarán de acuerdo a la gravedad de la falta y las circunstancias del caso por las
23 siguientes causas: 1) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el estatuto,
24 reglamento o resoluciones de las asambleas y de la Comisión Directiva; 2) Inconducta
25 notoria; 3) Hacer daño a la asociación voluntariamente, provocar desórdenes graves en su

seno u observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales; y

4) Comercializar cualquier producto obtenido de la simple asociación. ARTÍCULO

DÉCIMO.- Las sanciones disciplinarias a las que refiere el artículo anterior, serán

resueltas por la Comisión directiva, previa defensa del inculcado. En todos los casos, el

afectado podrá interponer, dentro del término de treinta días de notificado de la sanción,

el recurso de apelación ante la primera asamblea que se celebre. La interposición del

recurso tendrá efecto suspensivo. En cuanto a sus derechos de asociado, en el supuesto de

que el socio sancionado ejerza un cargo dentro de los Órganos de Administración o

Fiscalización, podrá ser suspendido por dicho órgano, hasta tanto resuelva su situación la

asamblea respectiva. TÍTULO IV: COMISIÓN DIRECTIVA Y ÓRGANO DE

FISCALIZACIÓN. ARTÍCULO UNDÉCIMO.- La asociación será dirigida y

administrada por una Comisión Directiva compuesta, de cuatro miembros titulares, que

desempeñarán los siguientes cargos: Presidente, Secretario, Tesorero, un Vocal y un

Vocal Suplente, con mandato por tres años. Habrá un órgano de fiscalización que podrá

tener de uno a tres miembros titulares, con el cargo de revisores de cuentas y un miembro

suplente. Sus mandatos durarán tres años. Podrá prescindirse del órgano de fiscalización

en la medida en que la asociación tenga menos de veinte asociados. En todos los casos,

los mandatos son únicamente revocables por la asamblea. Los miembros de los órganos

sociales podrán ser reelegidos. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Para integrar el

órgano de administración, se requiere pertenecer a la categoría de socio activo con una

antigüedad de dos años y ser mayor de edad. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: En caso

de licencia, renuncia, fallecimiento o cualquier otra causa que ocasione la vacancia

transitoria o permanente de un cargo titular, entrará a desempeñarlo quién corresponda

por orden de lista. El secretario desempeñará la presidencia en caso de vacancia del cargo

de presidente. Los reemplazos se harán por el tiempo de las ausencias transitorias o por lo

PROTOCOLO





ACTUACION NOTARIAL

GAAD30653285



PROTOCOLO



que resta de los mandatos de los reemplazados si fueran definitivos. ARTÍCULO
DÉCIMO CUARTO: Si el número de miembros de la Comisión Directiva quedara
reducido a menos de la mayoría absoluta del total, habiendo sido llamados todos los
suplentes a reemplazar a los titulares, los restantes deberán convocar a asamblea dentro
de los quince días para celebrarse dentro de los treinta días siguientes, a los efectos de su
integración. En caso de vacancia total del cuerpo, el Órgano de Fiscalización cumplirá
dicha convocatoria, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que incumban a los
miembros directivos renunciantes. En ambos casos, el órgano que efectúa la convocatoria
tendrá todas las facultades inherentes a la celebración de la asamblea. ARTÍCULO
DÉCIMO QUINTO: La Comisión Directiva se reunirá una vez por mes. En su primera
reunión anual, determinará el día y la hora en que se celebrarán las reuniones mensuales.
Además, sesionará toda vez que sea citada por el Presidente o a pedido del Órgano de
Fiscalización o dos de sus miembros, debiendo en éstos últimos casos celebrarse la
reunión dentro de los siete días de formulado el pedido. La citación se hará por circulares,
a los domicilios denunciados a la entidad y con cinco días de anticipación. Las reuniones
se celebrarán válidamente con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros,
requiriéndose para las resoluciones el voto de igual mayoría de los presentes, salvo para
las reconsideraciones, que requerirán el voto de las dos terceras partes en sesión de igual
o mayor número de asistentes de aquella en que se resolvió el tema a considerar. Las
resoluciones de la comisión directiva deberán ser volcadas en un libro de actas. Las actas
serán firmadas por todos los presentes o bien por el presidente y el secretario, debiendo el
resto de los asistentes dejar constancia de su presencia en un libro de registro de
asistencia. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Son atribuciones y deberes de la Comisión
Directiva: a) Ejercer la administración de la asociación; b) Ejecutar las resoluciones de
las asambleas; c) Cumplir y hacer cumplir este estatuto y los reglamentos,

interpretándolos en caso de duda, con cargo de dar cuenta a la asamblea más próxima que se celebre; d) Convocar a asambleas. e) Resolver la admisión de los que soliciten ingresar como socios. f) Cesantear o sancionar a los asociados; g) Nombrar al personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijarle sueldo, determinar sus obligaciones, sancionarlo y despedirlo; h) Presentar a la asamblea general ordinaria la Memoria, el Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos y el Informe del Órgano de Fiscalización. Todos estos documentos deberán ser puestos en conocimiento de los socios con la anticipación requerida por el artículo vigésimo cuarto para la convocatoria a asamblea ordinaria; i) Realizar los actos que especifican los artículos 375 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, con cargo de dar cuenta a la primera asamblea que se celebre, salvo los casos de adquisición y enajenación de inmuebles y constitución de gravámenes sobre éstos, para los que será necesaria la autorización previa de la asamblea; y j) Dictar las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de las finalidades, las que deberán ser aprobadas por la asamblea. Exceptúense aquellas normas y reglamentaciones que sean de simple organización interna. ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: De la representación legal: La representación legal de la asociación corresponde al presidente y al secretario en forma conjunta. TÍTULO V: DEL PRESIDENTE. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Le corresponde al Presidente y, en caso de licencia, renuncia, fallecimiento, vacancia transitoria o permanente, a quien lo reemplace estatutariamente: a) Ejercer la representación de la asociación en forma conjunta con el secretario. En tal carácter se encuentra facultado para suscribir instrumentos públicos y privados, contratos, convenios, escrituras públicas, escritos y demás documentos en los que intervenga la entidad sin necesidad de la concurrencia de otro miembro de la comisión directiva; b) Citar a las asambleas; c) Convocar a las sesiones de la Comisión Directiva y presidirla, en esta, tendrá derecho a voto; d) Dirigir

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25



PRUICULU



ACTUACION NOTARIAL

GAA030653286



PROTOCOLO

las discusiones, suspender y levantar las sesiones de la comisión directiva y de las asambleas cuando se altere el orden y falten el debido respeto; e) Firmar con el Secretario las actas de las asambleas y de la Comisión Directiva, la correspondencia y todo documento de la interna de la asociación; f) Autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos, firmando los recibos y demás documentos de la Tesorería, de acuerdo con lo resuelto con la Comisión Directiva. No permitirá que los fondos sociales sean invertidos en objeto ajeno a lo prescripto por este estatuto; g) Velar por la buena marcha y administración de la simple asociación, observando y haciendo observar el estatuto, los reglamento, las resoluciones de las asambleas y de la Comisión Directiva; y h) Sancionar a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones y adoptar las resoluciones en los casos imprevistos. En ambos supuestos será "ad referéndum" de la primera reunión de la Comisión Directiva. **TÍTULO VI: DEL SECRETARIO. ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-** Le corresponde al Secretario y en caso de licencia, renuncia, fallecimiento, vacancia transitoria o permanente, a quien lo reemplace estatutariamente: a) Asistir a las asambleas y sesiones de la Comisión Directiva, redactando las actas respectivas, las que asentará en el libro correspondiente y firmará con el Presidente; b) Firmar con el Presidente la correspondencia y todo documento interno de la asociación, y ejercer junto con aquel la representación de la asociación; c) Citar a las sesiones de la Comisión Directiva de acuerdo a lo prescripto por el artículo 15; y d) Llevar el Libro de Actas y, junto con el Tesorero, el Registro de Asociados. **TÍTULO VII: DEL TESORERO. ARTÍCULO VIGÉSIMO.-** Le corresponde al Tesorero, y, en caso de licencia, renuncia, fallecimiento, vacancia transitoria o permanente, a quien lo reemplace estatutariamente: a) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva y a las asambleas; b) Llevar junto con el Secretario el Registro de Asociados, será responsable de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales; c) Llevar los libros de contabilidad; d) Presentar a la

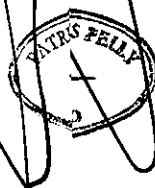
Comisión Directiva los balances mensuales y preparar, anualmente, el Balance General, y
Cuenta de Gastos y Recursos e Inventario correspondientes al ejercicio vencido que,
previa, aprobación de la Comisión Directiva, serán sometidos a la asamblea ordinaria; e)
Firmar con el Presidente los recibos y demás documentos de Tesorería, efectuando los
pagos resueltos por la Comisión Directiva; f) Depositar en una Institución Bancaria a
nombre de la Simple Asociación y a la orden conjunta del Presidente y Tesorero, los
fondos ingresados a la Caja Social, pudiendo retener en la misma hasta la suma que la
Comisión Directiva determine; y g) Dar cuenta del estado económico de la entidad a la
Comisión Directiva y al Órgano de Fiscalización, toda vez que se le exija. **TÍTULO**

VIII: DE LOS VOCALES, TITULARES Y SUPLENTE. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

PRIMERO.- Les corresponde a los VOCALES TITULARES: a) Asistir a las asambleas y
sesiones de la Comisión Directiva con voz y voto; b) Desempeñar las comisiones y tareas
que la Comisión Directiva les confíe. Les corresponde a los VOCALES SUPLENTE: a)
Reemplazar por orden de lista a los titulares, en caso de renunciias, licencia o enfermedad
o cualquier otra causa que produzca la separación permanente de un titular hasta la
próxima asamblea anual ordinaria; y b) Podrán concurrir a las sesiones de la Comisión
Directiva con derecho a voz pero no a voto. No será computable su asistencia a los
efectos del quórum. **TÍTULO IX: DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN.**

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- El Órgano de Fiscalización estará integrado por
un revisor de cuentas cuya duración en el cargo se extenderá por tres ejercicios también
se designará un suplente que reemplazará al titular en caso de licencia, renuncia,
fallecimiento, vacancia transitoria o permanente. Cuando la asociación tenga un número
de asociados superior a cien, se designara una comisión revisora de cuentas, integrada por
tres miembros. La designación, en todos los casos puede recaer en asociados o no.
Pueden ser reelegidos y su revocación solamente le corresponde a la asamblea. El órgano

PROTUCULO





ACTUACION NOTARIAL

GAAD30653287



PROTOCOLO

de fiscalización tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a) Controlar permanentemente los libros y la documentación contable respaldatoria de los asientos volcados, fiscalizando la administración, comprobando el estado de caja y la existencia de los fondos, títulos y valores; b) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva cuando lo estime conveniente, con voz y sin voto, no computándose su asistencia a los efectos del quórum; c) Verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos, en especial en lo referente a los derechos de los socios y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales; d) Dictaminar sobre la Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos, presentados por la Comisión Directiva a la asamblea ordinaria al cierre de cada ejercicio; e) Convocar a asamblea ordinaria cuando omitiere hacerlo la Comisión Directiva, previa intimación fehaciente a esta por el término de 15 días; f) Solicitar la convocatoria a asamblea extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamentan su pedido en conocimiento de la Inspección General de Justicia, cuando se negare a acceder a ello la Comisión Directiva; g) Convocar, dando cuenta al Organismo de Control, a asamblea extraordinaria, cuando esta fuera solicitada infructuosamente a la Comisión Directiva por los asociados, de conformidad con los términos del artículo vigésimo cuarto; y h) Vigilar las operaciones de liquidación de la asociación. El órgano de fiscalización cuidará de ejercer sus funciones sin entorpecer la regularidad de la administración social. **TÍTULO X: DE**

LAS ASAMBLEAS. ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Habrá dos clases de asambleas generales: Ordinarias y Extraordinarias. Las ASAMBLEAS ORDINARIAS tendrán lugar una vez al año, dentro de los primeros cuatro meses posteriores al cierre de ejercicio, cuya fecha de clausura será el treinta y uno de Diciembre de cada año y en ellas se deberá: a) Considerar, aprobar o modificar la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos y el Informe del órgano de Fiscalización; b) Elegir, en su

caso, a los miembros de los órganos sociales, titulares y suplentes, o de la manera en que ellos se designen; c) Fijar la cuota social y determinar las pautas para su actualización, las que serán instrumentadas por la Comisión Directiva; y d) Tratar cualquier otro asunto incluido en el Orden del Día, así como las cuestiones propuestas por un mínimo del cinco por ciento de los socios y presentadas a la comisión directiva dentro de los treinta días de cerrado el ejercicio anual. ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Las ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS serán convocadas siempre que la Comisión Directiva lo estime necesario o cuando lo soliciten el órgano de Fiscalización o el veinte por ciento de los socios con derecho a voto. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro del término de 10 días y celebrarse la asamblea dentro del plazo de 30 días. Si no se tomasen en consideración la solicitud o estas se negaran infundadamente, podrán ser requeridas, en los mismos términos y procedimientos, al órgano de Fiscalización, que deberá convocar a la asamblea. De lo contrario, se procederá de conformidad con lo que determine el artículo 10, inciso i) de la ley 22315, o la norma que en el futuro lo reemplace.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Las asambleas se convocarán mediante circulares, remitidas al domicilio de los socios o entregadas personalmente a estos con 15 días de anticipación, y por avisos colocados en la sede social. Con la misma antelación, deberán ponerse a consideración de los asociados la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del órgano de Fiscalización. Cuando se sometan a consideración de la asamblea reformas del estatuto o reglamentos, el proyecto de las mismas deberá ponerse a disposición de los asociados con idéntico plazo. En las asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos expresamente en el Orden del Día, salvo que se encontrara presente la totalidad de los asociados con derecho a voto y se votara por unanimidad la incorporación del tema. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- Las asambleas se celebrarán válidamente, con la presencia de la mayoría

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25

1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

**ACTUACION NOTARIAL**
GAA030653288

PROTOCOLO

absoluta de los socios con derecho a voto. Transcurrida una hora de la fijada en la convocatoria, la asamblea será válida, aún en los casos de reforma de estatutos y de disolución social, sea cual fuere el número de socios presentes. Serán presididas por el Presidente de la entidad o, en su defecto, por quién la asamblea designe por mayoría simple de votos emitidos. Quién ejerza la Presidencia tendrá voto en caso de empate.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos emitidos, salvo cuando este estatuto se refiera expresamente a otras mayorías. Ningún socio podrá votar más de una vez, y los miembros de la Comisión Directiva y del órgano de Fiscalización no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión. Los socios que se incorporen una vez iniciado el acto sólo tendrán voto en los puntos aún no resueltos. Las resoluciones de las asambleas deberán volcarse a un libro de actas. Las actas serán firmadas por todos los asistentes o bien por el presidente, el secretario y dos asociados electos al efecto, debiendo el resto de los presentes dejar constancia de su presencia en un libro de registro de asistencia. ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Con la anticipación prevista por el artículo 25 se exhibirá para consideración de los asociados el padrón de los que están en condiciones de intervenir en las asambleas, quienes podrán efectuar reclamos hasta cinco días antes del acto, los que deberán resolverse dentro de los dos días siguientes. No se excluirá del padrón a quienes, pese a no estar al día con la Tesorería, no hubieren sido efectivamente cesanteados, ello sin perjuicio de privárseles de su participación en la asamblea, si no abonan la deuda pendiente, hasta el momento del inicio de la asamblea. TÍTULO XI: De la

DISOLUCION Y LIQUIDACION. ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- La simple asociación se disuelve por las causales generales establecidas en el artículo 163 del Código Civil y Comercial de la Nación. También, por la reducción de la cantidad de asociados a un número inferior al total de miembros titulares y suplentes de su comisión

directiva y órgano de fiscalización si dentro del término de seis meses no se restablece
ese mínimo. La Asamblea no podrá decretar la disolución de la Asociación mientras haya
una cantidad suficientes, de acuerdo con la ley, de asociados dispuestos a sostenerla, que
posibilite el regular funcionamiento de los órganos sociales. De hacerse efectiva la
disolución se designarán los liquidadores, que podrán ser la misma Comisión Directiva o
cualquier otra comisión de asociados que la asamblea designe. El órgano de Fiscalización
deberá vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación. Una vez pagadas todas las
deudas, el remanente de bienes se destinará a una institución de bien común, sin fines de
lucro, con personería jurídica, domicilio en el país y reconocida por la Administración
Federal de Ingresos Públicos como exenta de gravámenes. **TÍTULO XI:**

DISPOSICION TRANSITORIA. No se exigirá la antigüedad requerida por los
artículos 6º, incisos 3) y 12 durante los primeros dos años desde la constitución de la
entidad.- Los comparecientes manifiestan que HASTA AQUI han otorgado EL
ESTATUTO y EN ESTE ESTADO RESUELVEN: **ACTA CONSTITUTIVA: 1.**

AUTORIDADES: Se procede a la elección y designación de las autoridades sociales, que
conforme al estatuto aprobado tendrán un mandato de tres (3) ejercicios, quedando
integrada de la siguiente manera: COMISIÓN DIRECTIVA: PRESIDENTE: Manuel
Agustín PILLADO; SECRETARIO: Santiago Joaquín GUTIERREZ; TESORERO: Jesús
VENEZIA ALICANTE; VOCAL TITULAR: Verónica Lía YEBRA; VOCAL
SUPLENTE: Sebastián Hernán YEBRA; y el Órgano de Fiscalización: REVISOR DE
CUENTAS TITULAR: Fernando Oscar GUTIERREZ y REVISOR DE CUENTAS
SUPLENTE: Andrea Milagros ALICANTE, con los datos de la comparecencia, quienes
presentes aceptan los cargos. Los designados constituyen domicilio especial en sus
respectivos domicilios reales precedentemente expresados. **2. SEDE SOCIAL:** Se fija su
SEDE SOCIAL en AVENIDA RIVADAVIA NÚMERO 3478, ALMAGRO, CIUDAD



ACTUACION NOTARIAL

GAA030653289



1 AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES. 3. UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA:

2 En cumplimiento de la Resolución General 7/2015 de la Inspección General de Justicia
3 todos los comparecientes **DECLARAN**, bajo juramento, no encontrarse incluidos y / o
4 alcanzados en la nómina de personas políticamente expuestas aprobada por la Unidad de
5 Información Financiera, que conocen el contenido de la resolución 11/2009 de dicho
6 organismo y del listado establecido en el artículo primero de la misma, y asumen el
7 compromiso de informar cualquier modificación dentro de los treinta días de producida,
8 mediante la presentación de nueva declaración. 4. DECLARACIÓN JURADA:

9 Asimismo los comparecientes **DECLARAN**, en forma jurada, en su carácter de miembros
10 de la Comisión Directiva, no hallarse afectados por inhabilidades o incompatibilidades
11 legales o reglamentarias para ocupar los cargos para los que fueron nombrados. 5.

12 INTEGRACIÓN DEL CAPITAL: En cumplimiento del punto 4) del artículo 352 de la

13 Resolución General 7/15 de la Inspección General de Justicia, en este acto, y por ante mí,

14 los socios integran cien por cien del capital, o sea la suma de TRESCIENTOS MIL

15 PESOS (\$300.000); que son entregados al Presidente de la asociación, quien los recibe de

16 conformidad, a los fines indicados. 6. DISPENSA DE INSCRIPCIÓN: Tratándose de

17 una Simple Asociación, los comparecientes expresamente relevan al notario autorizante

18 de la inscripción del acto ante el Registro respectivo, conforme lo establecido en el

19 Artículo 23 del Decreto 3.887/1998 de esta Provincia "Reglamento Notarial"; Y, 8.

20 ASIENTO DEL EFECTIVO FUNCIONAMIENTO DE LA DIRECCIÓN Y

21 ADMINISTRACIÓN: Que a fin de dar cumplimiento a la resolución número 7/2015 de

22 la Inspección General de Justicia declaran, bajo juramento, que en la sede social de la

23 Avenida Rivadavia número 3478, Almagro, Ciudad Autónoma De Buenos Aires, se

24 asienta el efectivo funcionamiento de la dirección y administración de la simple

25 asociación. LEÍDA que les fue se ratifican en su contenido, así la otorgan, firmando en

prueba de conformidad, todo por ante mí, de lo cual, doy fe.

Manuel Quintanilla

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

(siguen los //

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25

SPEN
GO



ACTUACION NOTARIAL

GAA030653290



1 // firmas).-
2
3
4
5

6
7
8
9
10
11
12
13

14 Ante mí:
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25



La atestación correspondiente a la presente fotocopia y a las 8
que llevan mi misma firma y sello y la anteceden se formalizan en el
Folio de Actuación Notarial 30018247879 que se anexa
a las de Zamora. - 03 de ABRIL de 2024.





ACTUACION NOTARIAL

BAA018247879



1 **CONCUERDA** el texto de las nueve (9) fotocopias que debidamente relacionadas al
2 presente bajo mi firma y sello anteceden, con su escritura matriz que pasó ante mi
3 **Patricio Miles Pelly** bajo el **NÚMERO CUARENTA Y TRES** y queda al
4 **FOLIO CIENTO SESENTA Y DOS** del **REGISTRO VEINTISIETE DE**
5 **LOMAS DE ZAMORA**, Provincia de Buenos Aires, de mi adscripción, doy fe.-
6 Para LA SIMPLE ASOCIACIÓN expido la presente **PRIMERA COPIA** en nueve
7 (9) fotocopias de los folios de Actuación Notarial que en sus originales llevan los
8 números GAA030653282 al GAA030653290 y el presente Folio número
9 **BAA018247879**; todo lo que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.-

10 **CONSTE.-**

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

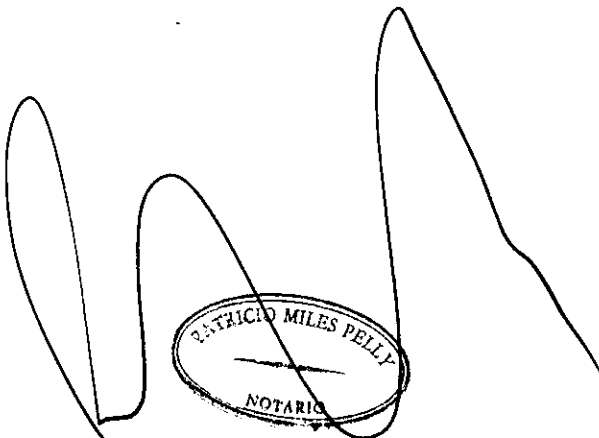
21

22

23

24

25






La presente y el texto de las fotocopias que anteceden en el
Folio número GAA03065338 que se otorgó
el día 10 de ABRIL de 2024.



Not. Daniela BELTRONE
DELEGACION LOMAS DE ZAMORA



FAA009446338



LEGALIZACIONES

Decreto - Ley 9020 (Artículos 117/118)



EL COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES República Argentina,
en virtud de la facultad que le confiere la Ley Orgánica del Notariado, legaliza la firma y el sello
del notario **D^o PELY PATRICIO MILES**

obrantes en el Documento N^o **BAA 18247879**

La presente legalización no juzga sobre el contenido y forma del documento.

LOMAS DE ZAMORA, 10 de Abril de 2024

[Firma manuscrita]

Not. D^o Patricio Pelly
DELEGACION LOMAS DE ZAMORA



9 4 4 6 3 3 8





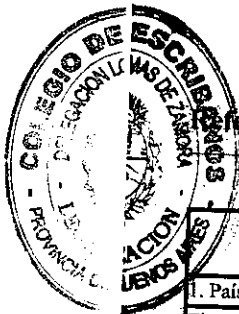
República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Apostilla de La Haya

Número: CE-2024-37492339-APN-DTD#JGM

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 12 de Abril de 2024

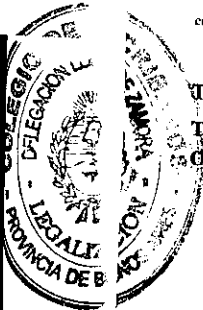
Referencia: Apostilla. Verificar en| Verify at| Vérifier sur: www.argentina.gob.ar/legalizacion-internacional



APOSTILLE (Convention de la Haye du 5 de octobre 1961)	
1. País Country Pays: ARGENTINA	
El presente documento público This public document Le présent acte public	
2. Ha sido firmado por Has been signed by A été signé par: NOT. DANIELA BELMONTE	
3. Quien actúa en calidad de Acting in the capacity of Agissant en qualité de: FUNCIONARIO HABILITANTE	
4. Y está revestido del sello/timbre de Bears the seal/stamp of Est revêtu du sceau/timbre de: FAA009446338	
Certificado Certified Attesté	
5. En At A: BUENOS AIRES	6. El día The Le: 11/04/2024
7. Por By Par: Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires	
8. Bajo el Número Nº Sous N°: 1006-FAPDI-36693	
9. Sello/Timbre Seal/Stamp Sceau/Timbre: 4500	
10. Firma Signature Signature: COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.	

Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido. Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió. No es válido el uso de esta Apostilla en la República Argentina.
This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears. This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued. This Apostille is not valid for use anywhere within República Argentina.
Cette apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu. Cette apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise. L'utilisation de cette Apostille n'est pas valable en/au Argentina.

Tipo de documento apostillado |Type of document| Type de document: DOCUMENTO NOTARIAL
Titular |Holder| Titulaire: MANUEL AGUSTIN PILLADO Y OTROS
Observaciones |Observations| Observations:



Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.04.11 13:23:45 -03:00

MENDEZ PARED MARCELA ELIZABETH MENDEZ PARED
27319144639

Digitally signed by LOURSAC Guillermo Rodolfo
Date: 2024.04.12 19:06:29 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

GUILLERMO RODOLFO LOURSAC - 20173021675
en representación de
COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
- 30500147497

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.04.12 19:06:39 -03:00